

VIEDMA, 2 de septiembre de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**KRIEGER, JOSE NORBERTO C/ DINGEBAUER WEBER, ANA PAULA S/ ORDINARIO**", **Expte. VI-00789-L-2024**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que contra la sentencia interlocutoria dictada el 01.07.2026, mediante la cual este Tribunal rechazó el recurso de revocatoria deducido por la actora que confirmó la denegatoria para la producción de la prueba pericial informática, su apoderado Dr. Bruno Giordano interpuso el recurso extraordinario de inaplicabilidad.

Sostiene que la resolución impugnada resulta equiparable a definitiva, por cuanto ocasiona un gravamen de imposible de reparar en forma posterior, pues lo priva de un medio de prueba esencial para acreditar los hechos controvertidos. Circunstancia que entiende afecta de manera directa su derecho de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Procede a reeditar los agravios y las cuestiones de hecho desarrollados en la revocatoria para sostener su postura.

Manifiesta que la resolución atacada impone la pérdida definitiva de un medio probatorio, sin efectuar juicio alguno de razonabilidad o proporcionalidad.

II.- Que, corrido traslado, lo responde la accionada y, en base a los argumentos allí vertidos, solicita el rechazo del recurso con expresa imposición de costas.

III.- Que, examinando previamente el cumplimiento de los recaudos exigidos por la ley procesal, cabe señalar que el recurso se halla dirigido contra una resolución que no reviste el carácter de sentencia definitiva, en tanto no resuelve el fondo del asunto.

Al respecto, cabe señalar que por sentencia definitiva debe entenderse aquella que dirime la controversia poniendo fin al pleito o haciendo

imposible su continuación (cf. Imaz y Rey: “El recurso extraordinario”, 2da. edición actualizada, Bs. As., 1962, págs. 197/198). En el caso bajo examen, el recurrente no logra demostrar que la decisión cuestionada pueda resultar asimilable por sus efectos a una sentencia definitiva, pues se advierte claramente que la decisión impugnada no dirime el pleito ni impide su continuación. Además, no puede perderse de vista que una futura sentencia conclusiva del litigio principal bien podría disipar el agravio, extremo que demuestra palmariamente que no estamos ante una sentencia definitiva.

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto el 08.07.2026 contra la sentencia interlocutoria dictada el 01.07.2026 en las presentes actuaciones, con costas (art. 31 de la Ley n° 5631).

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Declarar formalmente inadmisibile el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora el 08.07.2026 contra la sentencia interlocutoria dictada el 01.07.2026 de las presentes actuaciones.

Segundo: Imponer las costas a la actora y deferir su regulación al momento del dictado de la sentencia definitiva. (art. 31 de la Ley n° 5631).

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Carlos Alberto Da Silva y Gustavo Bronzetti Núñez, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.